

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: MARLI MORENO OREJUELA
Radicación: 2022-00315-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 185

Puerto Tejada, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, para lo cual,

SE RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800.037.800-8 representada legalmente por **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA**, contra **MARLI MORENO OREJUELA**, con cédula de ciudadanía número 25.371.267, por concepto de los pagarés números 069 216 110 000 609 y 069 216 110 000 608, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 069 216 110 000 609

1.1- Veintinueve millones seiscientos nueve mil setecientos treinta y siete pesos m/cte. **(\$29.609.737)** por concepto de capital del Pagaré número 069 216 110 000 609.

1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el día 05 de febrero de 2022, fecha

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: MARLI MORENO OREJUELA

Radicación: 2022-00315-00

del último pago del demandado hasta el 26 de octubre de 2022, fecha de vencimiento del pagaré.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día 27 de octubre de 2022, que es el día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta que se satisfaga el pago de la obligación.

1.4.- Ciento quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (**\$115.864**), por otros conceptos del pagaré 069 216 110 000 609.

Pagaré número 069 216 110 000 608

1.5.- Siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos m/cte (**\$7.658.331**), por concepto de capital del Pagaré número 069 216 110 000 608.

1.6.- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el día 05 de julio de 2022, fecha del último pago del demandado hasta el 26 de octubre de 2022, fecha de vencimiento del pagaré.

1.7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día 27 de octubre de 2022, que es el día siguiente al vencimiento del pagaré, hasta que se satisfaga el pago de la obligación.

1.8.- Quince mil quinientos noventa y dos pesos m/cte (**\$15.592**), por otros conceptos del pagaré 069 216 110 000 608.

2º.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: MARLI MORENO OREJUELA

Radicación: 2022-00315-00

3°.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada **MARLI MORENO OREJUELA**, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, entregándole copia de la misma y de sus anexos (Arts. 91 y 290 del CGP), **advirtiéndole** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este Despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba0b05498e84278616ca1870693ff908ddf73073f277ff29725c0531c68af**

Documento generado en 23/02/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>